

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1936

Se publican los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 10 de 1971

Núm. 2963

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO 1o. DE LO CIVIL

## EDICTO

En el expediente número 658/970, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por Víctor Manuel Torres Saldívar, en contra de María Elena Ramón Hernández, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— Por presentado el señor Víctor Manuel Torres Saldívar con su escrito y anexos recibidos el treinta de noviembre próximo pasado, demandando en la vía Ordinaria Civil, Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Martha Elena Ramón Hernández de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 254, 255, 256 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Como la señora Martha Elena Ramón Hernández es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del ordenamiento citado. Notifíquese por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Presente por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de sesenta días a recibir las copias del traslado, las que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, para que conteste la demanda dentro del término de nueve días conforme lo ordena el artículo 255 del cita-

do ordenamiento. Adviértase a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días, que es fatal y correrá al siguiente en que venza el término para contestar sin perjuicio de las excepciones prevenidas por la Ley y que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con los puntos controvertidos de clarando los nombres y domicilios de testigos y peritos, pidiendo la citación de la contra parte para absolver posiciones. Asimismo hágase saber a las partes que el término de sesenta días para recoger las copias del traslado, correrá al siguiente de la fecha de la última publicación. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firmó el C. licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano.—E. León T.—Rúbricas”.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces, de tres en tres días, excide el presente edicto a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, en Villahermosa, Tabasco.

El Segundo Secretario.  
Eligio León Traconis.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Villahermosa, Tabasco.

SRA. LUCIA MORENO DE HERNANDEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil número 512/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Julio César Brindis Villafuerte en contra de Lucía Moreno de Hernández y Director del Registro Público de la Propiedad; se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO ENERO DOS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada Lucia Moreno de Hernández, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr a partir de la última publicación de los efectos.—Por lo que respecta al escrito de ofrecimiento de pruebas por parte del actor de fecha veintifres de noviembre del año próximo pasado, desde luego se tienen por ofrecidas en tiempo dichas pruebas mandándose reservar el proveído para su oportunidad.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que dá fé—Firmado. Dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó el acuerdo.—Contra.— Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a Usted para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente Edicto, que expido a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Es

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

CONVOCATORIA DE REMATE

TERCERA ALMONEDA

En el expediente número 41/967, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor licenciado Juan Mora es Torres, como Apoderado General del Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, contra el señor Augusto Lanz Jiménez, en cobro de la cantidad de: \$ 55.000.00, como suerte principal, más intereses, gastos y costas del juicio, se mandó sacar a remate en Tercera Almoneda, el predio rústico propiedad del demandado, denominado el "Escalón", ubicado en la Ranchería Piña del Municipio de Ostuacán, Chiapas, con superficie de ciento cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas, y treinta y ocho centiáreas el cual se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos: al Norte, con la Finca el Porvenir del señor Manuel Fernando Herrera, al Sur, con propiedad del señor Medardo Ruedas y con el Río Copanó y al Suroeste con el citado Río Copanó y al Noroeste con las fincas "El Remo", Venecia, y Buena Vista. A dicho predio se le fijó un valor de: Doscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos, cantidad que servirá de base para el remate, sin sujeción a precio, pero los postores para poder tomar parte en la subasta previamente deberán depositar el cinco por ciento del valor anotado.

Como fecha para el remate se señaló el día nueve de marzo del presente año a las once horas.

SE CONVOCAN POSTORES

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces en los días miércoles expido la presente convocatoria de remate el día seis de febrero de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La Juez Ejecutora  
Angela Casanova de Pérez.  
La Sria. Auxiliar.  
Yolanda Esteban Suárez.

10 — 17

tado de Tabasco.

El Srio. 2º del Jdo. 2º. de lo Civil.  
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil  
VILLAHERMOSA TABASCO.

## EDICTO

SRA. MARIA DE LOS ANGELES  
HERNANDEZ ZAPATA.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil número 542/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Pablo Cuba Contreras en contra de la señora María de los Angeles Hernández Zapata; se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, DICIEMBRE VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como lo pide el señor Pablo Cuba Contreras y Vista la certificación practicada por la Secretaría y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por declarada la Rebeldía de la demandada María de los Angeles Hernández Zapata, en virtud de que en el término para ello concedido no dió contestación a la demanda ni recogió las copias simples de traslado, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en forma todas las

resoluciones y cuantas citaciones que deban hacerse por los estrados de este Juzgado, a través de Cédula que se fijará en la lista de acuerdos, así como el de éste proveído, publicándose además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el Período de Ofrecimiento de Pruebas por diez días fatales para ambas partes el que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación de los edictos.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se publicó el acuerdo. Conste.—Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a Ud. para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. "C" del Jdo. 2do de lo Civil  
CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

2 — 1

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO 1o. DE LO CIVIL.

## EDICTO

En el expediente número 90/969, relativo a juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, seguido en este Juzgado por la señora Dulce María Uscanga Pérez, en contra de Carlos Alfonso Puga Emparán, se dictó un resolución que en su parte conducente dice:

"VILLAHERMOSA, TABASCO DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA . PRIMERO:—La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó.— SEGUNDO:— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Dulce María Uscanga Pérez y Carlos Alfonso Puga Emparán, quedando ambos cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio, pero el

segundo no podrá volver a casarse sino pasados dos años desde la fecha de esta resolución.— TERCERO:— Se condena al demandado Carlos Alfonso Puga Emparán a la pérdida de la patria potestad sobre su menor hija Du ce Elena Puga Uscanga, la que continuará bajo la guardia y cuidado de la señora Dulce María Uscanga Pérez, pero el demandado quedará sujeto a todas las obligaciones que los padres tienen para con sus hijos.— CUARTO:— No ha lugar a condenar al demandado al pago de los gastos y costas del juicio ni de los daños y perjuicios por las razones expuestas en la parte final del considerando Quinto.— QUINTO:— Como el demandado fué emplazado (Sigue a la Vuelta)

por edictos y además se le declaró en rebeldía notifíquesele como lo ordena el artículo 618 del Procedimiento Civil, publicándose estos puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado y cómputese el término de tres meses conforme a lo dispuesto por el artículo 623 del Código Procesal Civil.—SETXO:—Ejecutoriada que sea esta sentencia expídase copia certificada de la misma remitiéndola al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de la Ciudad de México, adjuntando copia simple autorizada del acta de matrimonio de las partes en este juicio.— Notifíquese personalmente a la actora y por medio de las publicaciones ordenadas al demandado. Cúmplase.— A S I lo re-

solvió, mandó y firma el Licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, con la Segunda Secretaría que certifica.— LEZCANO.— E. LEON T.—RUBRICAS”.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno en Villahermosa, Tabasco.

El Segundo Secretario  
ELIGIO LEON TRACONIS.

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil  
Villahermosa, Tab.

**MARIO HUMBERTO MENESES PAREDES  
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente Civil número . . . 584/968, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Luz del Alba Calderón de Meneses, en contra de Mario Humberto Meneses Paredes, se dictó una sentencia definitiva que en los puntos resolutivos dice lo siguiente: z

PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario.—SEGUNDO.—La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó.— TERCERO.— Se declara disuelto el Vínculo matrimonial concertado por la señora LUZ DEL ALBA CALDERON LARA Y MARIO HUMBERTO MENESES PAREDES con fecha dieciseis de abril de mil novecientos sesenta y seis, en Villahermosa, quedando ambos en libertad de contraer nuevas nupcias pero el demandado MARIO HUMBERTO MENESES PAREDES no podrá hacerlo sino hasta pasado dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser el cónyuge culpable.—CUARTO.— Se condena a MARIO HUMBERTO MENESES PAREDES a la pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos ANGELICA MARITSA Y LUIS ALBERTO, ambos de apellidos MENESES CALDERON, quienes quedarán bajo la guarda y cuidado de su señora madre LUZ DEL ALBA CALDERON LARA.—QUIN-

TO.—No habiéndose probado la existencia de bienes de la Sociedad conyugal no ha lugar a liquidar al respecto.—SEXTO.—Como el conyenido MARIO HUMBERTO MENESES PAREDES, fue emplazado por edictos y declarado en rebeldía por no haberse ejecutado, notifíquesele esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código Rituario Civil, por cuenta de la actora y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el número 623 del Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Sustantivo de la Materia. Notifíquese en el Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Sustantivo de la Materia. Notifíquese definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Lic. Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Por ante el Secretario “E” Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se publico en acuerdo.—Conste.— Firmado una firma ilegible.

Lo hago saber a usted para los efectos correspondientes por medio de presente edicto, que expido a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

El Sr. “E” del 1.º Juzgado de lo Civil  
CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

2 — 1

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO 1o. DE LO CIVIL.

**EDICTO**

En el expediente número 22/970, relativo al Juicio Ordinario Civil, seguido en este Juzgado por el licenciado José Cerna García, Apoderado General de José Ma. Rodríguez Barrera, en contra de la señora Irma Padrón de Lastra, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Unase a los autos, los escritos del licenciado José Cerna García, recibidos en veintiuno y veinticuatro de noviembre retropróximo, para que surtan efectos y se acuerdan: PRIMERO:— Se declara en rebeldía a la demandada y con fundamento en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles no se vuelva a practicar diligencia alguna en su busca, cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. SEGUNDO:—Con apoyo en el artículo 618 del Código editado notifíquese a la demandada que el período de ofrecimiento de pruebas se abre y cerrará a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial y Diario Presente, debiendo publicarse este proveído en los citados periódicos por dos veces consecutivas. —TERCERO:— Dígase al actor que las pruebas que ofrece se proveerán en la debida oportunidad procesal.— Notifíquese por su propia mano. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, con el segundo Secretario que certifica.—Lezcano.—E. León T.—Rúbricas".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de tres en tres días, expido el presente edicto en primer día de febrero de mil novecientos setenta y uno, en Villahermosa, Tabasco.

El Segundo Secretario.  
Eligio León Traconis.

Borrell, S. A.

**Convocatoria**

Por acuerdo del H. Consejo de Administración y según lo dispuesto por la cláusula IX de la escritura constitutiva de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de la compañía "Borrell, S.A., a una asamblea General Ordinaria, que deberá efectuarse precisamente el día 25 del mes de febrero del presente año, a las doce horas, en las oficinas de la propia sociedad (Juan Alvarez, número 604), conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I.—Informe que rinde el presidente del consejo de administración, dentro del ejercicio social cerrado al treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta.

II.—Dictamen rendido por los comisarios propietarios.

III.—Presentación, discusión y aprobación de los proyectos de balance general y estado de ingresos y costos, correspondiente al ejercicio social que comprende del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, al treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta.

IV.—Nombramiento de los miembros del consejo de administración y comisarios propietarios para el ejercicio social que cerrará al treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría del Consejo, sus acciones o la constancia de haber depositado las mismas en cualquier institución de crédito de la República y recabar el recibo respectivo que acredita su carácter de accionistas y el número de votos que les corresponde. El plazo para el referido depósito terminará el día veinticuatro de febrero del presente año a las doce horas.

Villahermosa, Tab., a 9 de Febrero de 1971.

El Presidente  
Salvador Borrell Álvarez.

El Secretario.  
L. c. Santiago Contreras Contreras.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo

Partido Judicial del Estado.—Teapa Tab.

**C. CONSUELO DAMAS MENDEZ.  
DE DOMICILIO IGNORADO.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 1,971 relativo, al Juicio Ordinario de Divorcio necesario promovido por el señor Enrique de la Cruz Nolasco en contra de su esposa Consuelo Damas Méndez, se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, TEAPA, TABASCO, ENERO DIECINUEVE DE MIL NOVE CIENTOS SETENTA Y UNO.—Vistos: por presentado el señor Enrique de la Cruz Nolasco, el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de Divorcio Necesario en contra de su esposa Consuelo Damas Méndez, de domicilio ignorado, fundando su demanda en la causal a que se refiere la fracción III del artículo 267 del Código Civil del Estado; con fundamento en los artículos 121, Fracción I, 155 Fracción XII y 255 del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente e inscribas en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Por ser de domicilio ignorado la demandada Consuelo Damas Méndez, notifíquese por medio de edictos por cuenta del actor, los que serán publicados en los Periódicos Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Capital del Estado; por tres veces de tres en tres días haciéndole saber que tiene un término de treinta días para que comparezca a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias simples del traslado, debiendo producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, apercibiéndolo que de no haberlo así le tendrá por presuncionalmente confesados los hechos de la demandada, debiendo a su vez señalar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las personales le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.— Se tiene por señalado como domicilio del promovente para citas

y notificaciones la casa marcada con el número ciento cincuenta y nueve de la Calle Coronel Gregorio Méndez de esta Ciudad, y para que las orga en su nombre al señor Gonzalo Beltrán Calzada. Se decreta la siguiente medida provisional los menores hijos habidos del matrimonio seguirán al ciudadano del Padre y serán educados por la madre de éste en el domicilio que se indica.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Aníbal V. Somarrriba Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario de acuerdos que Certifica.—firma ilegible.— J. A. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en los Periódicos Oficial y “Diario Presente” que se editan en la Capital del Estado de Tabasco.

Teapa, Tab. Enero 28 de 1971  
El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3 — 2

**AVISO DE CLAUSURA**

**C. RECEPTOR DE RENTAS.  
PRESENTE.**

Suplicamosle tomar nota para los trámites necesarios, que con fecha 31 del presente mes quedará clausurada nuestra sucursal ubicada en la calle Medero Núm. 408 de ese puerto y con el Giro de “COMPRA-VENTA DE MARRISCOS EN GENERAL Y CONSERVACION”, dependiente de esta Oficina Matriz la cual inició sus operaciones el 22 de Junio del presente año.

Muy agradecidos por las finas atenciones que se sirvió dispensarnos, quedamos de Ud.  
Atentamente.

Frontera, Tab. Diciembre 29 de 1970  
ISLA CAMARONERA, S. A.  
Oficina Matriz  
GONZALO CERVERA ACOSTA.